



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR N° 01 -2015-GR.CAJ/STCPAGRC-SEPS

Cajamarca, 26 MAY 2015

VISTO:

El Informe de Precalificación de Falta Administrativa N° 01-2015-GR-CAJ-STCPAD/CVVC (MAD N°1731532), de fecha 23 de marzo de 2015, procedente de la Secretaria Técnica de la Comisión de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Cajamarca.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorándum N° 050-2015-GR.CAJ-DRA/DP (MAD N° 1672629), de fecha 04 de febrero de 2015, la Dirección de Personal, solicita a la Secretaria Técnica proceda evaluar e informar sobre el inicio de acciones de procedimiento administrativo disciplinario del expediente administrativo del repuesto judicial ERIK RONALD SANCHEZ LLANOS; en este sentido, los documentos que dieron origen al inicio del presente procedimiento administrativo disciplinario son: **Informe N° 001-2015-G.R.CAJ/GRDS/DVPG** (MAD 1711121), de fecha 09 de marzo del 2015, procedente de la Secretaria IV de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Sra. Daisy V. Pando Gómez, en donde menciona que el Sr. Erik Ronald Sánchez Llanos, le ha faltado el respeto con palabras irrespetuosas, frente a compañeros de trabajo, **Memorándum N° 09-2015-G.R.CAJ-AISA/D** (recibido 29/01/15), procedente de la Directora de la Aldea Infantil San Antonio, mediante el cual dispone que el Sr. Erik Ronald Sánchez Llanos, efectúe el requerimiento de abarrotes al Área del Gobierno Regional – Dirección de Abastecimientos, **Memorándum N° 10-2015-G.R.CAJ-AISA/D** (se negó a recibir a las 8:30 am, de fecha 02/01/15), procedente de la Directora de la Aldea Infantil San Antonio, proceda a cumplir con sus funciones inherentes a su cargo, entre otros aspectos, el Sr. Erik Ronald Sánchez Llanos; **Memorándum N° 12-2015-G.R.CAJ-AISA/D** (recibido a las 12:20 pm fecha 03/02/15), procedente de la Directora de la Aldea Infantil San Antonio, dispone al Sr. Erik Ronald Sánchez Llanos se apersona a la Oficina de Informática para que realice mediante el SIGA el requerimiento de útiles de escritorio y útiles de aseo; **Memorándum N° 14-2015-G.R.CAJ-AISA/D** (recibido a las 12:23 pm fecha 03/02/15), procedente de la Directora de la Aldea Infantil San Antonio, dispone al Sr. Erik Ronald Sánchez Llanos para que agilice los trámites de adquisición de leche para los menores de la Aldea Infantil San Antonio; **Memorándum N° 16-2015-G.R.CAJ-AISA/D** (recibido a las 09:40 pm fecha 04/02/15), procedente de la Directora de la Aldea Infantil San Antonio, dispone al Sr. Erik Ronald Sánchez Llanos para que cumpla con sus funciones que hasta la presente fecha no lo está cumpliendo; **Oficio N° 33-2015-G.R.CAJ-AISA/D** (MAD 1680744), de fecha 11 de febrero del 2015, procedente de la Directora de la Aldea Infantil San Antonio; mediante el cual comunica a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, sobre las acciones administrativas referentes a la capacitación del Sr. Erik Ronald Sánchez Llanos **Memorándum N° 22-2015-G.R.CAJ-AISA/D** (recibido 10/02/15) por el Sr. Erik Ronald, **Oficio N°159-2015-G.R.CAJDRA/D.P** (MAD 1679196), de fecha 8 de febrero del 2015, procedente de la Dirección de Personal, comunica día, hora y lugar de capacitación y **Oficio N°27-2015-G.R.CAJ-GRPPAT/CIS** (MAD 1681410) , de fecha 11 de febrero del 2015, procedente del Sub Gerente de Desarrollo Institucional, comunica lugar, hora y fecha de capacitación), **Oficio N°32-2015-G.R.CAJ-AISA/D** (MAD 1680208), de fecha 10 de febrero del 2015, procedente de la Directora de la Aldea Infantil San Antonio, mediante el cual comunica a la Dirección de Personal, la llamada de atención efectuada al Sr. Erik Ronald Sánchez Llanos, por incumplimiento de funciones; **Memorándum N° 17-2015-G.R.CAJ-AISA/D** (Recibido 05/02/15), procedente de la Directora de la Aldea Infantil San Antonio, con el cual llama la atención por incumplimiento de funciones al Sr. Erik Ronald Sánchez Llanos; **Memorándum N° 15-2015-G.R.CAJ-AISA/D** (Recibido 03/02/15), de





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

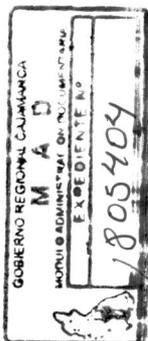


RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR N° 01 -2015-GR.CAJ/STCPAGRC-SEPS

Cajamarca, 26 MAY 2015

fecha 03 de febrero del 2015, y **Memorándum N°12-2015-G.R.CAJ-AISA/D** (Recibido 03/02/14), de fecha 03 de febrero del 2015, procedente de la Directora de la Aldea Infantil San Antonio, comunica cumplimiento de funciones que deberá efectuarlo en la Oficina de Informática- requerimiento de materiales a través del SIGA; **Memorándum N° 21-2015-G.R.CAJ-AISA/D** (Recibido 10/02/15), de fecha 10 de febrero del 2015, procedente de la Directora de la Aldea Infantil San Antonio, mediante la cual llama la atención por incumplimiento de funciones al Sr. Erik Ronald Sánchez Llanos; por no efectuar los requerimientos de materiales en la Oficina de Informática; **Oficio N°36-2015-G.R.CAJ-AISA/D** (MAD 1680208), de fecha 11 de febrero del 2015, procedente de la Directora de la Aldea Infantil San Antonio, mediante el cual comunica a la Dirección de Personal, la amonestación escrita efectuada al Sr. Erik Ronald Sánchez Llanos, por incumplimiento de funciones; **Memorándum N° 24-2015-G.R.CAJ-AISA/D. (Recibido 11/02/15)**, de fecha 11 de febrero del 2015, procedente de la Directora de la Aldea Infantil San Antonio, mediante el cual amonesta por escrito, al Sr. Erik Ronald Sánchez Llanos; por la reiterada resistencia al cumplimiento de las ordenes de su superior relacionadas a su labor de Asistente, **Informe N° 06-2015-CAJ.AISA/D** (MAD 1674118), de fecha 04 de febrero del 2015, procedente de la Directora de la Aldea Infantil San Antonio, en donde informa a la Gerente Regional de Desarrollo Social, que ella viene desarrollando las funciones que le corresponde al Sr. Erik Ronald Sánchez Llanos, asimismo, solicita el retiro inmediato de la referida Área, **Informe N° 05-2015-CAJ.AISA/D** (MAD 1671750), de fecha 02 de febrero del 2015, procedente de la Directora de la Aldea Infantil San Antonio, en donde informa a la Gerente Regional de Desarrollo Social, que el Sr. Erik Ronald Sánchez Llanos, se negó a recibir el **Memorando N° 10-2015-GR.CAJ-AISA/D**, en donde se dispone el cumplimiento de funciones; razón por la cual adjunta Acta de no recepción de documento; **Informe N° 03-2015-CAJ.AISA/D** (MAD 1662484), de fecha 26 de enero del 2015, procedente de la Directora de la Aldea Infantil San Antonio, en donde informa a la Directora de Personal, la actitud prepotente y amenazante con que se dirige a su persona, por tales motivos solicita su rotación inmediata; **Informe N° 02-2015-CAJ.AISA/D** (MAD 1660071), de fecha 23 de enero del 2015, procedente de la Directora de la Aldea Infantil San Antonio, en donde informa a la Gerente Regional de Desarrollo Social, la actitud prepotente y amenazante con que se dirige a su persona, el Sr. Erik Ronald Sánchez Llanos; **Memorando N°119-2015-G.R.CAJ/GGR** (MAD 1676966), de fecha 06 febrero del 2015, procedente de Presidencia Regional, mediante el cual hace de conocimiento al Director Regional de Administración, el **Memorial N° 001 -2015**, de fecha 30 de enero del 2015, mediante el cual las Madres Sustitutas de la Aldea Infantil San Antonio, solicitan la rotación del Sr. Erik Ronald Sánchez Llanos, por su mal comportamiento y hostigamiento laboral; **Oficio N° 27- 2015-G.R.CAJ-AISA/D** (MAD 1675718), de fecha 05 de febrero del 2015, procedente de la Directora de la Aldea Infantil San Antonio, solicita se proceda de manera urgente a tomar las acciones relacionadas al Sr. Erik Ronald Sánchez Llanos, frente al incumplimiento de funciones y evitar el normal desarrollo de las actividades del Área;

Que, el Sr. Erik Ronald Sánchez Llanos, efectúa su descargo a través de: Informe N° 025-2015-G.R.CAJ/AISA-ESLL (MAD sin número), de fecha 10 de febrero del 2015, procedente del Asistente de Almacén Sr. Erik Ronald Sánchez Llanos, solicita hora de capacitación, Informe N°021-2015-G.R.CAJ/AISA-ESLL (MAD 1676584), de fecha 06 de febrero del 2015, procedente del Asistente de Almacén Sr. Erik Ronald Sánchez Llanos, solicita cumplimiento de Resolución Administrativa N° 009-2015-G.R.CAJ/DRA y Sentencia N° 345-2014, Informe N°014-2015-G.R.CAJ/AISA-ESLL, de fecha 03 de febrero del 2015, Informe N° 015-2015-G.R.CAJ/AISA-ESLL, de fecha 03 de febrero del 2015, Informe N° 017-2015-G.R.CAJ/AISA-ESLL, de fecha 03 de febrero del 2015, Informe N° 019-2015-G.R.CAJ/AISA-ESLL, de fecha 04 de febrero del 2015; Informe N° 020-2015-G.R.CAJ/AISA-ESLL, de fecha 05 de febrero del 2015, procedente del





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR N° 01 -2015-GR.CAJ/STCPAGRC-SEPS

Cajamarca, 26 MAY 2015

Asistente de Almacén Sr. Erik Ronald Sánchez Llanos, mediante los cuales manifiesta que por problemas de conexión de internet no puede cumplir con sus funciones, asimismo, refiere que necesita de la contratación de un profesional para que le apoye, entre otros aspectos;

Que, según Informe N° 001-2015-G.R.CAJ/GRDS/DVPG (MAD 1711121), de fecha 09 de marzo del 2015, procedente de la Secretaria IV de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Sra. Daisy V. Pando Gómez, en donde menciona que el Sr. Erik Ronald Sánchez Llanos, le ha faltado el respeto con palabras irrespetuosas, frente a compañeros de trabajo; Memorándum N° 10-2015-G.R.CAJ-AISA/D (se negó a recibir a las 8:30 am, de fecha 02/01/2015), procedente de la Directora de la Aldea Infantil San Antonio, proceda a cumplir con sus funciones inherentes a su cargo, entre otros aspectos, el Sr. Erik Ronald Sánchez Llanos; Memorándum N° 16-2015-G.R.CAJ-AISA/D (recibido a las 09:40 pm fecha 04/02/15), procedente de la Directora de la Aldea Infantil San Antonio, dispone al Sr. Erik Ronald Sánchez Llanos para que cumpla con sus funciones que hasta la presente fecha no lo está cumpliendo; Oficio N°32-2015-G.R.CAJ-AISA/D (MAD 1680208), de fecha 10 de febrero del 2015, procedente de la Directora de la Aldea Infantil San Antonio, mediante el cual comunica a la Dirección de Personal, la llamada de atención efectuada al Sr. Erik Ronald Sánchez Llanos, por incumplimiento de funciones; Memorándum N° 17-2015-G.R.CAJ-AISA/D (Recibido 05/02/15), procedente de la Directora de la Aldea Infantil San Antonio, con el cual llama la atención por incumplimiento de funciones al Sr. Erik Ronald Sánchez Llanos; Memorándum N° 21-2015-G.R.CAJ-AISA/D. (Recibido 10/02/15), de fecha 10 de febrero del 2015, procedente de la Directora de la Aldea Infantil San Antonio, mediante la cual llama la atención por incumplimiento de funciones al Sr. Erik Ronald Sánchez Llanos; por no efectuar los requerimientos de materiales en la Oficina de Informática; Oficio N°36-2015-G.R.CAJ-AISA/D (MAD 1680208), de fecha 11 de febrero del 2015, procedente de la Directora de la Aldea Infantil San Antonio, mediante el cual comunica a la Dirección de Personal, la amonestación escrita efectuada al Sr. Erik Ronald Sánchez Llanos, por incumplimiento de funciones; y el Memorándum N° 24-2015-G.R.CAJ-AISA/D. (Recibido 11/02/15), de fecha 11 de febrero del 2015, procedente de la Directora de la Aldea Infantil San Antonio, mediante el cual amonesta por escrito, al Sr. Erik Ronald Sánchez Llanos; por la reiterada resistencia al cumplimiento de las ordenes de su superior relacionadas a su labor de Asistente, se puede evidenciar que el imputado infractor habría cometido la falta administrativa de reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores;



Que, en el Informe N° 06-2015-CAJ.AISA/D (MAD 1674118), de fecha 04 de febrero del 2015, procedente de la Directora de la Aldea Infantil San Antonio, en donde informa a la Gerente Regional de Desarrollo Social, que ella viene desarrollando las funciones que le corresponde al Sr. Erik Ronald Sánchez Llanos, asimismo, solicita el retiro inmediato de la referida Área; Informe N° 05-2015-CAJ.AISA/D (MAD 1671750), de fecha 02 de febrero del 2015, procedente de la Directora de la Aldea Infantil San Antonio, en donde informa a la Gerente Regional de Desarrollo Social, que el Sr. Erik Ronald Sánchez Llanos, se negó a recibir el Memorando N° 10-2015-GR.CAJ-AISA/D, en donde se dispone el cumplimiento de funciones; razón por la cual adjunta Acta de no recepción de documento; Informe N° 03-2015-CAJ.AISA/D (MAD 1662484), de fecha 26 de enero del 2015, procedente de la Directora de la Aldea Infantil San Antonio, en donde informa a la Directora de Personal, la actitud prepotente y amenazante con que se dirige a su persona, por tales motivos solicita su rotación inmediata; Informe N° 02-2015-CAJ.AISA/D (MAD 1660071), de fecha 23 de enero del 2015, procedente de la Directora de la Aldea Infantil San Antonio, en donde informa a la Gerente Regional





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR N° 01 -2015-GR.CAJ/STCPAGRC-SEPS

Cajamarca, 26 MAY 2015

de Desarrollo Social, la actitud prepotente y amenazante con que se dirige a su persona, el Sr. Erik Ronald Sánchez Llanos; Memorando N°119-2015-G.R.CAJ/GGR (MAD 1676966), de fecha 06 febrero del 2015, procedente de Presidencia Regional, mediante el cual hace de conocimiento al Director Regional de Administración, el Memorial N° 001 -2015, de fecha 30 de enero del 2015, mediante el cual las Madres Sustitutas de la Aldea Infantil San Antonio, solicitan la rotación del Sr. Erik Ronald Sánchez Llanos, por su mal comportamiento y hostigamiento laboral; se puede apreciar que el imputado infractor habría cometido la falta administrativa de grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior del personal jerárquico y de los compañeros de labor;

Que, en el Informe N° 025-2015-G.R.CAJ/AISA-ESLL (MAD sin número), de fecha 10 de febrero del 2015, Informe N°021-2015-G.R.CAJ/AISA-ESLL (MAD 1676584), de fecha 06 de febrero del 2015, Informe N°014-2015-G.R.CAJ/AISA-ESLL, de fecha 03 de febrero del 2015, Informe N° 015-2015-G.R.CAJ/AISA-ESLL, de fecha 03 de febrero del 2015, Informe N° 017-2015-G.R.CAJ/AISA-ESLL, de fecha 03 de febrero del 2015, Informe N° 019-2015-G.R.CAJ/AISA-ESLL, de fecha 04 de febrero del 2015 y en el Informe N° 020-2015-G.R.CAJ/AISA-ESLL, de fecha 05 de febrero del 2015, emitidos por el Asistente de Almacén Sr. Erik Ronald Sánchez Llanos; no se evidencia que el imputado infractor, haya efectuado un descargo proporcional a las supuestas faltas cometidas;

Que, según el **literal d)** del **artículo 1°** **Ámbito de aplicación** de la **Ley**, estipula que el Régimen del Servicio Civil se aplica a las entidades públicas de: Los Gobiernos Regionales;

Que, teniendo en consideración la documentación detallada en el numeral 1, se evidencia que el Sr. Erik Ronald Sánchez Llanos, habría cometido la falta disciplinaria contenida en el **literal a), b) y c) del artículo 85°** de la **Ley**, en donde se establece que son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con **suspensión temporal o con destitución**, previo proceso administrativo: El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento; la reiterada resistencia al cumplimiento de la ordenes de sus superiores relacionadas con sus labores, y el incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior del personal jerárquico y de los compañeros de labor; respectivamente;

Que, el incumplimiento a las normas establecidas en la Ley, viene a ser aquella establecida en el **literal a)** del **artículo 39°** **Obligaciones de los servidores civiles**, de la **Ley**: Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público;

Que, el incumplimiento a las normas establecidas en el Reglamento, son las que están estipuladas en el **literal a) y g)** del **artículo 156°** **Obligaciones del servidor, del Reglamento**, en donde se establece que adicionalmente a las obligaciones establecidas en el artículo 39° de la Ley, el servidor civil tiene las siguientes obligaciones: - Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional. - Desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...);





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



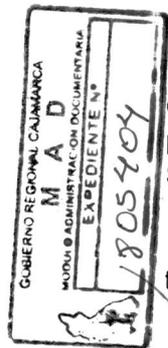
RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR N° 01 -2015-GR.CAJ/STCPAGRC-SEPS

Cajamarca, 26 MAY 2015

Que, en relación a la sanción aplicable y la proporcionalidad de esta en el referido caso concreto, se tiene lo determinado en el **literal e), g) y h)** del **Artículo 87° Determinación de la sanción a las faltas**, de la **Ley**; en la que se estipula que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes: - La concurrencia de varias faltas. - La reincidencia en la comisión de la falta. - La continuidad en la comisión de la falta. En este sentido, según los memorandos señalados en el **numeral 1** e informes señalados en el **numeral 2** del presente informe, acreditan que el imputado infractor supuestamente ha incurrido en concurrencia de varias faltas, tales como: El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento; la reiterada resistencia al cumplimiento de la ordenes de sus superiores relacionadas con sus labores, y el incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior del personal jerárquico y de los compañeros de labor; de igual manera, se acredita que es la segunda vez que ha cometido la supuesta falta administrativa, tal como se puede apreciar que con **Memorándum N° 24-2015-G.R.CAJ-AISA/D**, se le amonesta por escrito (reincidencia en la comisión de la falta); asimismo, la continuidad en la comisión de la supuesta falta administrativa se acredita con el **Memorándum N° 16-2015-G.R.CAJ-AISA/D** (recibido a las 09:40 pm fecha 04/02/15), **Memorándum N° 17-2015-G.R.CAJ-AISA/D** (Recibido 05/02/15), **Memorándum N° 21-2015-G.R.CAJ-AISA/D**. (Recibido 10/02/15), mediante los cuales se le comunicaba que proceda con el cumplimiento de sus funciones; por cuanto no lo estaba realizando; y en cuanto a la supuesta comisión de falta administrativa de incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior del personal jerárquico y de los compañeros de labor; la continuidad de la comisión de la presente falta, se puede acreditar con el Informe N° 001-2015-G.R.CAJ/GRDS/DVPG (MAD 1711121), Informe N° 06-2015-CAJ.AISA/D (MAD 1674118), Informe N° 05-2015-CAJ.AISA/D (MAD 1671750), Informe N° 03-2015-CAJ.AISA/D (MAD 1662484) e Informe N° 02-2015-CAJ.AISA/D (MAD 1660071);



Que, en cuanto a la sanción aplicable por la presunta falta disciplinaria cometida en el presente caso materia de análisis, viene a ser aquella contenida en el **literal b)** del **artículo 88° de la Ley**, es decir la **Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por (12) meses**, en este sentido, el Jefe Inmediato Superior de la servidora civil que cometió la falta disciplinaria, deberá tener presente lo indicado en el **primer párrafo del artículo 90° de la Ley**, en donde determina que la suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.



Que, finalmente en el presente caso, el Sr. Erik Ronald Sánchez Llanos, en mérito al **artículo 111° del Reglamento**, tiene derecho para que dentro del plazo de 05 días hábiles, computados desde el día siguiente de la comunicación del inicio del procedimiento administrativo disciplinario, pueda formular su descargo por escrito y presentarlo al Órgano Instructor, en el presente caso será el Jefe Inmediato Superior de la Directora de la Aldea Infantil San Antonio; puesto que las supuestas faltas administrativas fueron cometidas en contra de la mencionada Directora;

Que, en mérito al **artículo 92° de la Ley** y al análisis de precalificación de las presuntas faltas cometidas por el trabajador Sr. Erik Ronald Sánchez Llanos, el suscrito, habría cometido la falta disciplinaria contenida en el **literal a), b)**



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR N° 01 -2015-GR.CAJ/STCPAGRC-SEPS

Cajamarca, 26 MAY 2015

y c) del artículo 85° de la Ley; asimismo, con su actuar y no cumplimiento de funciones habría transgredido las obligaciones de los servidores civiles establecidas en los literales a) del artículo 39° Obligaciones de los servidores civiles, de la Ley, así como, aquellas contenidas en el literal a) y g) del artículo 156° Obligaciones del servidor, del Reglamento; a la cual está sujeta todo Servidor Civil – trabajador del Gobierno Regional de Cajamarca;

Que, el servidor civil imputado, Sr. Erik Ronald Sánchez Llanos, tiene derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación en su contra, con la finalidad que pueda ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente, formular su descargo por escrito, solicitar prórroga de ampliación de plazo de descargo, entre otros derechos reconocidos en la Ley y Reglamento; de igual manera, tiene la obligación de no obstaculizar la investigación administrativa que se efectuó en el procedimiento administrativo disciplinario, entre otros reconocidos en la Ley y Reglamento;

Que, estando a lo antes expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, teniendo en cuenta lo señalado por la Ley N° 27444, Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su artículo 107° de su Reglamento - Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al Repuesto Judicial Sr. Erik Ronald Sánchez Llanos, por haber cometido la presunta falta disciplinaria contenida en los literales a), b) y c) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, por cuanto, con su actuar y desarrollo de funciones habría transgredido las obligaciones de los servidores civiles establecidas en los literales b) y d) del artículo 39° Obligaciones de los servidores civiles, de la Ley; así como, aquellas contenidas en el literal a) y g) del artículo 156° Obligaciones del servidor, del Reglamento; de igual manera, habría desobedecido la prohibición estipulada en el literal c) del artículo 157° Prohibiciones, del Reglamento, a la cual está sujeta todo servidor civil; en este sentido, la sanción que correspondería aplicar por la falta disciplinaria cometida por la servidora civil antes referida, es la que está establecida en el literal b) del artículo 88° de la Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER al Repuesto Judicial Sr. Erik Ronald Sánchez Llanos, 05 (CINCO) días hábiles, desde el día siguiente de notificada la presente, a fin de que presente el descargo y las pruebas que crea convenientes en su defensa, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, quien actúa en el presente procedimiento administrativo disciplinario como Órgano Instructor.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que a través de la Secretaría General se notifique la presente, al Sr. Erik Ronald Sánchez Llanos y a los órganos del Gobierno Regional Cajamarca, para los fines pertinentes.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Dra. Sara E. Palacios Sánchez
GERENTE